Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN: **2022-00013-00**
DEMANDANTE: **JULIÁN DAVID MORENO SEGURA**
DEMANDADO: **CONSTRUVIAL S.A.S.**

Ingresa al Despacho, para calificación de la demanda la cual una vez revisada no acredita el cumplimiento de los requisitos consagrados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., por lo que se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Aclare o corrija nombre, identificación, y domicilio del demandante pues en el escrito inicial señala que aquel corresponde al señor JULÍAN DAVID MORENO SEGURA como persona natural, sin embargo; las facturas que son presentadas como base de la ejecución dan cuenta que aquellas fueron expedidas por la sociedad IJM CONSULTORES Y CONSULTORES S.A.S., de la cual funge como representante legal justamente el señor JULÍAN DAVID MORENO SEGURA.

   De modo que, sí el demandante corresponde a la sociedad IJM CONSULTORES Y CONSULTORES S.A.S., deberá aportar poder debidamente conferido por el representante legal de está, pues el aportado lo es únicamente de JULIAN DAVID MORENO SEGURA, pero actuando en nombre propio como persona natural.

   El poder especial que se aporte debe identificar claramente los títulos ejecutivos cuya reclamación por la vía ejecutiva se pretende.

2. Precise el lugar de domicilio de la sociedad demandada CONSTRUVIAL S.A.S.

3. Exprese las pretensiones con claridad y precisión, discriminando el valor que por cada una de las facturas pretende se libre mandamiento de pago, su valor de capital, intereses de plazo o de mora.

4. Corrija el acápite de los hechos, pues este no se encuentra debidamente numerado y clasificado en su orden. Nótese que hay dos hechos numerados como “SEGUNDO”.

5. Aclare el acápite de los hechos relacionados con los abonos efectuados por la sociedad demandada, indicando claramente la fecha de los mismos y su forma de imputación.

CHRISTIAN M.

6. Aclaré el acápite de competencia y cuantía, pues en este señala que es competente el suscrito juez en razón del *"(…) lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de la parte demandante y por la cuantía",* siendo que el domicilio del demandante no es un factor para la determinación de la competencia territorial.

   Tenga en cuenta al respecto lo dispuesto en los numerales 1º y 3º del artículo 28 del C.G.P.

El escrito de subsanación y la demanda debe aportarse integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en los yerros puestos de pretense en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99051ac24449a8a3e3b13b1413d877f4c7cf93e634272c62c9d464728712e34c
Documento generado en 14/02/2022 10:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica